

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por MESSER COLOMBIA S.A contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, con poder allegado por la entidad demandada. Sírvase Proveer.

Cali, 6 de septiembre de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1261/2023-00085-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con C.C. No. 16.736.240 T.P. 56.392 C.S. de la J., para obrar como mandatario judicial de la entidad demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT: 805.000.427-1 y del **Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de la EPS**, en los términos y conforme a las facultades del poder conferido.

2. ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO en calidad de apoderado judicial dela entidad demandada, a la Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA, mediante el memorial que antecede.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA con C.C. No. 67.030.876 y T.P. 181.870 del Consejo Superior de la Judicatura, par que actúe en nombre y representación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT: 805.000.427-1 y del **Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de la EPS** conforme al poder de sustitución conferido por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

4. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, y al **Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de la EPS**, del auto admisorio No.582 del 3 de mayo de 2023. Notificación que se entiende surtida a partir de la notificación de este proveído, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. Lo anterior, al no obrar dentro del expediente pruebas de la efectiva notificación de la entidad demandada por la parte actora, a los correos que figuran en el Certificado de Cámara de Comercio.

5. Remítase por secretaría al correo electrónico de la parte demandada y su apoderado, ajabogados.comevaenliquidacion@gmail.com y pclabogado@gmail.com, el link del expediente digital para efecto del traslado respectivo.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b970ea102a1c9016ac0dc4f26de56b2d9fc44a9fbb647d1548edaeee0dfe6cce**

Documento generado en 06/09/2023 12:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>